

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Arteaga.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Arteaga.

RECOMENDACIÓN No. 38/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.-Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.-Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 11 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 11 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Arteaga.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Arteaga.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Arteagatiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Arteaga se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, María de Lourdes Hernández Hernández, Diana Alondra Granados Galván y Maximiliano Blásquez Aguirre, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional, Visitadores Adjuntos y Coordinador Jurídico, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en carretera 57 Km 246 más 200 de dicha localidad, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia nos apersonamos en la ventanilla de recepción de las citadas instalaciones, lugar en el cual fuimos atendidos por personal de guardia quien nos refirió que de momento no se encontraba el titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, mismo que funge como encargado de las instalaciones carcelarias motivo por el cual somos atendidos por el responsable de turno, el oficial A1, quien manifestó que actualmente cursa el bachillerato, nivel académico que está por terminar, con un mes en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*el cargo, que el director de la institución policial lo es el C. José María Gómez Cerda, quien también tiene un mes en el cargo, cursando la carrera de licenciado en derecho, próxima a concluir, que las instalaciones tienen una antigüedad de 12 o 13 años, que si fueron construidas para reclusión de personas, que en 2016 se hicieron algunas remodelaciones, básicamente en las puertas de acceso principal. A la entrevista que le fuera realizada por parte de personal de esta Comisión, señaló lo siguiente: que si se cuenta con la figura del **juez calificador**, estando esta actividad a cargo de los licenciados Mario Alberto Jiménez Mendoza, Alejandra campos y Rosalba Pérez Torres, que si están disponibles las 24 horas del día, que no conoce el criterio que se utiliza para la aplicación de multas por faltas administrativas; que si cuentan con reglamento interior el cual lo conocen como "Periódico Oficial"; que si lo conocen todos los oficiales de la corporación; que si hay tabulador de multas el cual se encuentra publicado en uno de los muros de la recepción, a la vista del público en general; que si cuentan con **médico dictaminador**, recayendo esta función en el médico Jorge Ochoa Becerra; que si está disponible las 24 horas del día, además es fácil su localización, en caso de no encontrarse de momento en las instalaciones, ya que vive cerca y se tiene a la mano su teléfono celular; que el área del médico dictaminador es adecuada; en caso de atención médica mayor se cuenta con el apoyo de Protección Civil; que si hay agente del **ministerio público adscrito** a las instalaciones de la cárcel y está disponible las 24 horas del día; en cuanto al procedimiento para consignar a personas que han cometido algún delito, señala que en caso de flagrancia, se le asegura se le lean sus derechos y el motivo de su detención, antes de ser ingresado a las áreas de celdas, se le presenta con el médico dictaminador para que se le realice el dictamen de integridad física, se elabora el Informe Policial Homologado y se le pone a disposición del ministerio público; que si cuentan con área de **trabajo social** y que su principal función es brindar atención a los menores, se les orienta psicológicamente y se llama a los padres; que las condiciones materiales del área de trabajo social son óptimas; que no cuenta con otras áreas técnicas; que si cuenta con el personal de guardia nocturna y fines de semana, es decir, son tres elementos que se distribuyen de la manera siguiente, uno en la parte exterior de las instalaciones, un radio operador y otro elemento en la recepción, además, se auxilia con el médico dictaminador y el juez calificador en turno; que si se brinda vigilancia a los detenidos y que también tienen un área para la detención*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*de mujeres, en cuanto a la detención de menores, a estos no se les ingresa en las celdas, sino que permanecen en la oficina o en el área de radio operadores; en cuanto al procedimiento para la detención de menores, precisa el entrevistado que, una vez que se encuentra en las instalaciones de la cárcel, se le toman los datos de sus padres, trabajo social les llama por teléfono, igual el juez calificador los contacta; no cuenta con ministerio público para adolescentes en caso de detención de menores por algún delito cometido, sin embargo se apoyan con el de Saltillo; refiere el entrevistado que no cuenta con celdas para la detención de homosexuales, pero de presentarse esta circunstancia, se les ingresa en espacios separados; precisa que en caso de detención de migrantes, tampoco se cuenta con celdas específicas para este grupo vulnerable, pero igual, de darse el caso de detención de ellos, se les ingresa en celda por separado; a pregunta expresa que se le formulara, señala que cuando se detiene a migrantes se entabla comunicación telefónica con el Instituto Nacional de Migración para que acuda a su aseguramiento; que si dictaminan a los migrantes al momento de su detención y que habitualmente es la propia policía municipal quien los detiene y los pone a disposición; que la policía municipal si realiza operativos en forma conjunta con el Instituto Nacional de Migración, que si se les explica que están en calidad de asegurados y no de detenidos; que si se cuenta con teléfono para uso de los detenidos, y que si se lleva un registro de llamadas; que si funciona al momento de la revisión y es de la propia oficina; al momento de la supervisión se encuentran detenidos dos hombres y dos mujeres, que si se les proporciona **alimentos** durante su detención, que estos se proporcionan a las 13:00 horas y a las 21:00 horas, se adquieren en el restaurante llamado "x", ya que tienen convenio con el municipio, sin embargo, no precisa que tipo de alimentos se proporciona a los detenidos; se menciona que si se cuenta con libro de ingresos y que en él se realizan las anotaciones siguientes, nombre del detenido, domicilio del detenido, oficial que lo detuvo, el motivo de la detención y a disposición de quien queda ingresado; respecto al resguardo de pertenencias de los detenidos se anotan los objetos que se les retira previo a su ingreso a las celdas (cintas, reloj, cadenas, pulseras, etc.) se elabora un recibo debidamente foliado, se anota además, el nombre, domicilio, motivo de la detención, lugar en la que esta se lleva a cabo, firma del oficial y de conformidad del detenido, edad, sexo, hora de entrada, hora de salida, cartera, efectivo, reloj, sombrero, cachucha, teléfono, llaves, cinto y otros;*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en cuanto al procedimiento previo al ingreso del detenido al área de celdas es como sigue, se presenta a barandilla (radio operador), se llena la boleta de detención, se le hace inspección corporal, se turna al área médica para dictamen, se le resguardan sus pertenencias y se ingresa; señala el entrevistado que cuenta con tres celdas una para mujeres y dos para hombres, así como cuatro separos; que las condiciones materiales de las mismas están bien; que si cuentan con planchas de descanso a lo largo y ancho de la celda y están dotadas de colchonetas, los soparos están igual; que el estado físico de las celdas, es bueno; que si hay iluminación natural en cada una de las celdas, pues, tienen ventanas; que las celdas tienen cinco focos cada una, además, en el pasillo también hay focos, también hay ventilación natural por las ventanas; no hay servicio de agua corriente al interior de las celdas, los retretes tienen su mecanismo por la parte exterior de las celdas; a los detenidos se les proporciona agua, en caso de así requerirse; no hay lavamanos, ni regaderas para el aseo personal de los detenidos; la higiene en el interior de las celdas es regular; a diario se realizan labores de limpieza, por personal asignada a esta actividad, y se hace consistir en barrer y trapear, no sabe que material de limpieza se utilice en esta actividad. Ahora bien, en cuanto a las observaciones detectadas por el personal que realizamos la supervisión damos cuenta de las circunstancias siguientes:

JUEZ CALIFICADOR.- *se encontraba en turno la licenciada Rosalba Pérez Torres, quien manifestó que en el área laboran además de ella, el licenciado Mario Alberto Jiménez Mendoza y otra abogada, de quien de momento no recuerda su nombre, que las actividades se dividen en turnos de ocho horas, de 9:00 a 15:00 y de 15:00 a 20:00 horas, que los turnos de viernes y sábado por la noche los cubre el licenciado Mario Alberto Jiménez Mendoza y ella, además de entre semana, cubre el domingo completo en su jornada diurna; tratándose de detención de adolescentes, precisa la entrevistada, que estos son puestos a disposición del DIF, se les llama a sus papás para que se presenten con el acta de nacimiento del menor, así como, el IFE de ellos, a quienes les es entregado el detenido, no son ingresados a las celdas, señaló también que, tratándose de detención de adolescentes por delito, igual son puestos a disposición del DIF; Que cuando detienen a madres de familia que presentan algún grado de alcoholemia y que se hacen acompañar de menores de edad, a estos los derivan al DIF, no precisando mayor detalle al respecto; en las instalaciones no se cuenta con los servicios de trabajo social ni de psicología; que*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

no se le da seguimiento a los menores infractores que son canalizados al DIF; que no hay detenciones por peticiones familiares; en cuanto a la detención de adultos a disposición del juez calificador, en primera instancia estos son turnados al médico dictaminador, posteriormente le son presentados para calificar la falta administrativa de que se trate; en cuanto al criterio que se utiliza para la aplicación de multas, se toma en cuenta la condición socioeconómica del detenido; cuando son reincidentes se les aplica el arresto de hasta 36 horas; que la calificación de la falta cometida se realiza en coordinación con el director de la policía preventiva municipal; que la puesta a su disposición de los detenidos, siempre se lleva a cabo con la presencia del elemento que la realizó, sin que para tal efecto le muestren la boleta de detención; que los arrestos no siempre son por 36 horas, sino que este es en función de la falta cometida; no se desprende que privilegie el pago de la multa, en todo caso es arresto y durante el transcurso de la detención se puede optar por el pago de la multa; para la liberación de los detenidos se gira oficio al personal de la guardia, sin embargo no se cuenta con un minutarario en el que se resguarden dichos comunicados; en cuanto a los alimentos que se proporcionan a los , estos se adquieren en un restaurante que se localiza frente a la alameda de la localidad, dos veces al día, por la mañana y por la tarde, pero también se les autoriza a los familiares de los detenidos para que los proporcionen; señala la entrevistada que para dictaminar a los detenidos que presentan signos de ingesta de alcohol, se apoyan con un alcoholímetro, en caso de toxicidad, el dictamen es por clínica; a los detenidos que presentan lesiones graves los mandan al IMSS, sin perjuicio de quien haya ocasionado dichas lesiones; el médico dictaminador solo brinda atención al detenido al momento de su ingreso, nunca durante su estancia en las celdas y por el tiempo que dure el arresto; por último, señala que las llamadas telefónicas de los detenidos se registran en el área de alcaldía (radio operador).

MEDICOS DICTAMINADORES.- *La entrevista se lleva a cabo en una área administrativa ya que no cuenta con un espacio propio la revisión de los detenidos, siendo esta una oficina en la que existe un escritorio, dos sillas, un archivero y un dispensador de agua, pero no existe ninguna mesa de exploración, se entiende la entrevista con el Doctor Jorge Ochoa Becerra, quien a pregunta expresa manifiesta que él es el único medico dictaminador en la Comandancia de Arteaga, Coahuila y cubre todos los días, incluyendo sábados y domingos con sus días y sus noches, que no permanece en la*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*Comandancia ya que él tiene su consultorio particular muy cerca, así que cuando hay que dictaminar a alguien, le llaman y él va expresamente a dictaminarlos, manifiesta que él no depende de nadie ya que está contratado por honorarios, es decir tiene un contrato de prestación de servicios que le es renovado cada año, teniendo una antigüedad de cuatro años; acto seguido manifiesta que su función consiste en emitir un dictamen de integridad física de los detenidos, además de valorar si van en estado de ebriedad o tóxico y para determinar si pueden permanecer o no en celdas, cuenta con alcoholímetro y boquillas, que el trae en su maletín ya que como lo indicó no tiene un espacio propio en la Comandancia, además de traer un glucómetro para el caso de detenidos diabéticos y un baumanometro, pero manifiesta que tampoco puede dar atención médica solo la revisión, además de la valoración clínica que hace para determinar si está en estado de ebriedad y/o toxico, poniendo a la vista su maletín con los instrumentos señalados; ahora bien por lo que hace a los lesionados, la exploración es física y se dictamina solo a los detenidos por faltas graves que vayan a ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, por lo que hace a los demás detenidos el Responsable de Turno indica a quien sí se dictamina y a quien no y al mismo Responsable de Turno el médico le indica si hay necesidad, por las lesiones que presenta el detenido, de que se le de atención médica especializada en la Cruz Roja, señala que él puede determinar si presenta lesiones y de qué tipo son atendiendo a su profundidad, temporalidad y tamaño y cuantos días tardan en sanar. Ahora bien señala que solamente se revisa al detenido al momento del ingreso, pero que para la salida ya no hay ninguna revisión, señala además que no lleva un libro de registro y que en el dictamen se pone el nombre, la edad y el estado civil. - **CELDAS.**- en el recorrido por esta área nos acompaña el oficial A2, encargado de la guardia, mencionando que hay tres celdas para faltas administrativas y una para detenidos a disposición del Ministerio Público, así las cosas, en primer término ingresamos a la **celda uno lado poniente**, dando cuenta de lo siguiente, en la parte superior del muro, en la cual se ubica la puerta de entrada, hay telarañas y borra generada por la falta de limpieza; la dimensión aproximada de la celda es de cuatro metros de frente, por seis metros de ancho; no hay planchas de descanso, en su lugar hay bancas en material de concreto, con colchones en mal estado; los muros y techo están sucios, rayados y manchados con residuos de alimentos y heces fecales, la pintura en mal estado, además*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*se observa abundante humedad, producto de las lluvias; el piso está sucio y con residuos de agua; los barrotes de la puerta de la celda están sucios y hace falta pintura; el sanitario no cuenta con servicio de agua corriente, no obstante que tiene deposito para ello en la parte externa del edificio, de hecho este aditamento está destruido, contando solo con la base de concreto, se perciben olores a heces fecales y orines; no hay lavamanos ni regaderas para el aseo de los detenidos, como tampoco bebederos; la celda cuenta con una ventana, en la parte superior del muro lado poniente, en dimensiones aproximadas a un metro y diez centímetros de ancho, por treinta centímetros de alto, sin embargo, esta circunstancia no es suficiente para que haya una filtración de luz y ventilación natural hacia el interior de la celda; las instalaciones eléctricas son deficientes, pues no obstante que hay cinco luminarias (focos), solo funciona el ubicado en la parte central del techo de la celda, siendo insuficiente para brindar una adecuada iluminación artificial, además que se trata de un foco muy pequeño; en cuanto a la limpieza e higiene de este espacio, es nula dadas las circunstancias que han quedado precisadas con antelación, al momento de la revisión se encontraban dos personas del sexo masculino detenidas.- **celda dos poniente.**- es de dimensiones aproximadas a los seis metros de ancho, por siete metros de fondo, los muros se encuentran muy sucios y rayados, lo mismo acontece con el techo, observándose que en este hay mucha humedad como consecuencia de las filtraciones de lluvia; el piso está sucio y con basura; no hay lavamanos ni regaderas para el aseo de las personas detenidas, como tampoco bebederos; el sanitario está muy sucio, se observa que está saturado de excremento, y residuos de alimentos, así como, basura, no hay servicio de agua corriente al interior de la celda; en cuanto a las instalaciones eléctricas, estas son deficientes, ya que, las lámparas están descompuestas, los apagadores se ubican en la parte externa de la celda, pero no son funcionales porque no tienen tapas y hay cables expuestos; la limpieza e higiene es nula, se perciben fuertes olores a excremento y orines, de hecho, por las condiciones en las que se encuentran los servicios sanitarios de las celdas, en especial la que se describe, representa un grave foco de infección; la filtración de luz y ventilación natural es deficiente.- **celda tres oriente (mujeres).**- las condiciones materiales y de higiene de este espacio, son similares a las observadas en las ubicadas en el lado poniente, pues, los muros están sucios y rayados, el techo igual, observándose además que tiene abundante*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*humedad como consecuencia de las lluvias; el piso se encuentra sucio y con polvo; el sanitario está sucio, hay orines, no se desprende que haya agua corriente para su funcionamiento; tampoco hay lavamanos ni regadera para el aseo personal de las detenidas; las instalaciones eléctricas no funcionan (focos), los apagadores se ubican en la parte externa de la celda, pero están descompuestos; la filtración de ventilación y luz naturales es deficiente, al momento de la revisión se encontraba una persona del sexo femenino detenida por alterar el orden público.- **ALCAIDÍA.-** en dicha área, además de recibir a los detenidos, previo dictamen de integridad física de los mismos, se lleva a cabo el resguardo de pertenencias de las personas ingresadas, para lo cual se elaboran recibos en los que se anotan los datos relativos al nombre del detenido, pertenencias y firma de conformidad, de ello se le da copia al propietario de las pertenencias resguardadas; en esta área son asignados dos elementos por turno, de doce horas de servicio por doce horas de descanso; refiere el entrevistado que si realizan rondines de vigilancia al interior de las celdas; cuando se requiere atención médica de los detenidos se acude a Protección Civil, sin embargo no hay constancia de ello; el equipo con el que se cuenta consta de radio, matra y teléfono; se refiere que si se permite a los detenidos el uso de llamada telefónica a que tienen derecho, sin embargo, no hay constancia con la que se acredite dicha actividad. **OBSERVACIONES.-** las instalaciones de la Cárcel Municipal de Arteaga, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general...”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Arteaga y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) De la revisión del área de juez calificador, se señala que cuentan con tres funcionarios dentro del área, quienes se encuentran disponibles las 24 horas del día, encontrándose presente, al momento de la inspección, la Licenciada Rosalba Pérez Torres, quien señaló se atiende el área en tres turnos; en cuanto a la detención de mujeres, se cuenta con una celda de detención exclusiva para ellas; en cuanto a la detención de adolescentes, éstos no son ingresados a las celdas sino que son puestos a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, llamándose a sus padres; en cuanto a la detención de personas, posterior a la calificación de la falta administrativa, se toma en cuenta la condición socioeconómica del detenido para la aplicación de multas y, en caso de ser reincidentes, se aplica el arresto de hasta 36 horas, el cual depende de la falta cometida; se advierte que no se privilegia el pago de la multa, en este caso se ingresa y en el transcurso del arresto se puede optar por el pago de la multa; asimismo, se observa que no cuenta con un minutario donde se haga el resguardo de los comunicados de liberación de los detenidos.

b) De la revisión del área del médico dictaminador no se cuenta con espacio propio para llevar a cabo las revisiones médicas de los detenidos, siendo una oficina del área administrativa donde se realizan las revisiones médicas, la cual cuenta con un escritorio, dos sillas, un archivero y un dispensador de agua, sin que se cuente con mesa de exploración; dicha área se encuentra a cargo del Doctor Jorge Ochoa Becerra, quien se encuentra disponible vía celular las 24 horas del día, además de que, de manera particular, desempeña en un consultorio cercano a la Dirección, sin embargo, no forma parte de la plantilla de personal municipal, ya que a él se le paga por honorarios como prestador de servicios, el cual se renueva cada año; en cuanto al material de apoyo, señala que él mismo lleva sus implementos para llevar a cabo la revisión, señalando que solamente se dictamina a los detenidos que vayan a ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público y respecto de los detenidos por faltas administrativas, el responsable de turno determina a quien sí y a quien no conforme a la necesidad, por las lesiones que presenta el detenido y es al mismo responsable de turno al cual posterior a la revisión y en caso de que así lo requiera, se le aconseja la atención especializada por Cruz Roja. No se lleva un

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

libro de registro y en el dictamen de integridad física se señala nombre, edad y estado civil del detenido.

c) Del área de Trabajo Social se observa que si se cuenta con la misma, la cual tiene como función principal el brindar atención a los menores, a quienes se les orienta psicológicamente y se llama a los padres; respecto a las condiciones materiales del área son óptimas para el desarrollo de su actividad, sin embargo, al no encontrarse presente la persona encargada no fue posible revisar los archivos, bitácoras o controles que se utilizan para el desempeño de las labores propias que le corresponden al personal asignado al precitado departamento.

d) En cuanto a las guardias de vigilancia se señala que se cuenta con guardias nocturnas y de fines de semana, siendo tres elementos que se distribuyen en las instalaciones, recibiendo auxilio además del personal de las áreas técnicas que ahí se encuentren en el momento.

e) En cuanto a los alimentos, la Juez Calificador manifestó que éstos se proporcionan dos veces al día por parte del municipio, los cuales se adquieren en un restaurante de la localidad, sin embargo, también se autoriza a los familiares de los detenidos para que éstos se los proporcionen.

f) De la revisión a las celdas, se observaron las circunstancias siguientes:

g) La celda uno lado ubicada al lado poniente presenta telarañas y borra (pelusa) por falta de limpieza; su dimensión es de cuatro metros de frente por seis metros de ancho; no cuenta con planchas de descanso y en su lugar tiene bancas de concreto con colchones en mal estado; los muros y techos se encuentran en mal estado, rayados y con residuos de alimentos y heces fecales; la pintura se encuentra en mal estado y presenta abundante humedad; el piso está sucio y con residuos de agua, los barrotes de celda sucios y les falta pintura, así como el sanitario no cuenta con servicio de agua corriente, contando con un depósito para ello en el exterior, se observa que el sanitario está destruido,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

percibiendo olores de desechos; no cuenta con lavamanos o regaderas para aseo de detenidos ni bebederos. La ventana que cuenta no es suficiente para una debida ventilación y filtración de luz natural hacia el interior de la celda; las instalaciones eléctricas deficientes e insuficientes, siendo la limpieza e higiene en el espacio nulo.

h) La celda dos ubicada al lado poniente presenta las mismas dimensiones de la celda uno, descrita previamente; de igual manera, el estado físico es deplorable, no cuenta con agua corriente por lo que el sanitario no es posible utilizarse, las instalaciones eléctricas no funcionan y la ventilación y luz natural es deficiente.

i) La celda tres ubicada al lado oriente (designada para mujeres) presenta condiciones materiales y de higiene similares a las ya observadas previamente en las dos celdas ubicadas en el lado poniente.

j) No se cuenta con celdas especiales para personas con preferencias sexuales diversas, sin embargo, si se presenta esa circunstancia se les ingresa en área separada; en cuanto a la detención de migrantes, tampoco se cuenta con áreas específicas para su ingreso pero de igual forma se mantienen separados y se notifica al Instituto Nacional de Migración para que acuda a su aseguramiento.

k) De la revisión a la Alcaldía, la persona entrevistada señaló que en esa área, además de recibir a los detenidos, se resguardan sus pertenencias, para lo cual se elabora un recibo se anotan los datos del detenido, pertenencias y firma de conformidad, entregándose una copia a la persona detenida y en esa área se encuentran asignados dos oficiales por turno, quienes realizan rondines de vigilancia al interior de las celdas y, en caso de requerir atención médica, se acude a Protección Civil, sin embargo, no se cuenta con constancia de ello; se cuenta con equipo como radio, matra y teléfono y, en cuanto a la llamada a los detenidos, se refiere que sí se les permite, sin embargo, no hay constancia que lo acredite.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Arteaga:

De manera general, las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga, no cuentan en ninguna de sus áreas, con aditamentos ni información para personas con discapacidad, así como tampoco áreas, señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

a) En cuanto a las celdas, si bien es cierto la mayoría de ellas cuentan con el suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, ello debido a que el uso del sanitario no es posible para ningún detenido debido a que los mismos están inhabilitados, además de no contar con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

b) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva y, asimismo, no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

*de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de
aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda
satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y
decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada
recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada
al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región
geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser
mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de
una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente
y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una
alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea
suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá
tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

*fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su
dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas,
mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas
barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de
condiciones con las demás*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno
ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas
con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Arteaga, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Arteaga, se esfuerza por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Arteaga, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Arteaga, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Arteaga, en tal sentido, los siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo, de manera urgente, realizar las labores de desazolve de los sanitarios que se encuentran saturados de materia fecal y mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos.

SEGUNDA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.-Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

CUARTA.-Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

QUINTA.-Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, se cuente con un espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como mesa de exploración, equipo de diagnóstico y medicamento básico vigente y, de igual forma, que se cuente con un médico de planta que sea servidor público.

SEXTA.-En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, relativo a las multas por faltas administrativas que requieren arresto.

OCTAVA.- Sebrinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Arteaga, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a las condiciones de inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal relativo al lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes. De igual forma, se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con algún tipo de discapacidad a las instalaciones de la cárcel municipal de Arteaga.

Finalmente, se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA PRIMERA.-Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.-Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Arteaga, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE